



Expediente N° 193/LXII/05/16

**Asunto:** Iniciativa para reformar diversos artículos de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.

**Promovente:** Ejecutivo Estatal.

*"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"*

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E.

Visto el estado procesal que guarda el expediente legislativo número 193/LXII/05/16, formado con motivo de una iniciativa para reformar diversos numerales de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, promovida por el Ejecutivo Estatal.

Estas comisiones, con fundamento en lo que establecen los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizada la promoción citada en el proemio, someten a consideración del Pleno el presente dictamen.

Procedimiento legislativo que tomó en consideración los siguientes

### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.-** Que con fecha 12 de mayo del año en curso, el Ejecutivo Estatal sometió a la consideración de esta Asamblea Legislativa la iniciativa que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Que en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2016, se dio a conocer al Pleno del Congreso mediante la lectura de su texto.

**TERCERO.-** Que para el análisis del citado documento, la presidencia de la Mesa Directiva acordó su turno a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Igualdad de Género.

**CUARTO.-** Una vez abocadas a su estudio y análisis, los integrantes de estas comisiones acordaron emitir el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S

**I.-** Este procedimiento de análisis no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, por lo que el Congreso del Estado resulta competente para conocer en este caso, fundado en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local, que faculta a esta Asamblea Legislativa a: “.....legislare en todo lo concerniente a los diversos ramos de la administración pública del Estado, .....expedir los códigos, leyes y decretos que sean



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

*necesarios en materias civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramas del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado....”*

**II.-** El promovente de esta iniciativa es el Gobernador del Estado quien se encuentra plenamente facultado para hacerlo, en términos de la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política Local, que lo faculta para instar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Estatal.

**III.-** Las comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Igualdad de Género que signan este resolutivo, resultan competentes para conocer y dictaminar sobre el expediente legislativo al que se contrae este dictamen, con fundamento en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

**IV.-** Entrado al estudio de la iniciativa, se advierte que su objetivo consiste en:

- Reformar los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, las fracciones I y III del artículo 22, 25, 26, 27, la denominación del CAPÍTULO VIII para quedar como CAPÍTULO VIII “DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL”, 28, 34, 35 y 36, todos de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.

**V.-** Dichas modificaciones obedecen a la necesidad de armonizar la referida Ley del Instituto de la Mujer del Estado de conformidad con las normas nacionales e internacionales en materia de igualdad y de derechos de las mujeres, así como con la Ley de la Administración Pública Paraestatal y con la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Campeche.

**VI.-** Que consecuente con lo anterior, las reformas que se proponen se encuentran encaminadas, específicamente, a:

1.- Cambiar en el texto de la citada Ley del Instituto de la Mujer del Estado, el término “equidad” por el de “igualdad”, a fin de adaptarla a las disposiciones emanadas de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en atención a que en su texto establece el concepto de “igualdad”, pues la “equidad” se entiende como un paso preliminar para el logro de la igualdad, por lo que dichos conceptos transmiten mensajes distintos y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual.

En ese tenor, lo que se busca es eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y derecho entre mujeres y hombres, por lo que se estima



conveniente es que en el texto de la ley de referencia, se utilice sistemáticamente el término “igualdad”.

2.- Armonizar la referida Ley del Instituto de la Mujer del Estado, conforme al contenido de los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres, así como con las Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, toda vez que de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, es obligación que la norma interna sea coherente con lo expresado en los instrumentos internacionales, por ende la Ley del Instituto de la Mujer del Estado y todos los ordenamientos jurídicos de nuestra entidad, deben incluir la incorporación de la perspectiva de género como un criterio central para el diseño, desarrollo y evaluación de las acciones públicas, lo cual constituye un importante avance para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.

Dicha armonización legislativa permite la incorporación de los criterios de género en los temas de planeación y presupuestación de la política pública, a fin de eliminar toda forma de discriminación, desigualdad entre género y contribuir a la eliminación de roles y estereotipos tradicionales atribuidos a mujeres y hombres y acelerar el camino hacia su igualdad sustantiva.

3.- Eliminar del texto normativo cualquier indicio de lenguaje sexista, entendido este como el uso discriminatorio del lenguaje que se hace por razón de sexo. Por lo que se propone el uso de términos y múltiples recursos del lenguaje para incluir a mujeres y hombres, sin prejuicio ni omisión de unas y otros, toda vez que la existencia de desigualdades sociales entre los seres humanos, es producto de una relación compleja construida por los seres humanos, que puede revertirse por medio de normas jurídicas y políticas encaminadas a ello.

Dadas estas consideraciones se considera conveniente proponer que se reconozcan, en el texto de la Ley que nos ocupa, las distintas denominaciones de los más altos cargos públicos, con el objetivo de reconocer el lenguaje de género, en cumplimiento a lo previsto en la carta Magna Federal que prohíbe toda forma de discriminación, incluidos el lenguaje y las expresiones jurídicas.

4.- Adecuar el texto de la Ley del Instituto de la Mujer, de conformidad con lo que disponen la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en virtud que estos ordenamientos sufrieron modificaciones posteriores a la entrada en vigor de esa Ley, por lo que algunas de sus disposiciones resultan contrarias a la legislación vigente de la administración pública.



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

Al respecto cabe mencionar, que la reciente reforma a la citada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 2015, prevé en la fracción XIV del artículo 29, entre las facultades de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, definir la política estatal de promoción de la igualdad de género, para garantizar los derechos de educación, salud, sexuales y reproductivos, a una vida libre de violencia, al trabajo y a la participación política de las mujeres, circunstancia que lo hace compatible con el objeto para el que en su momento fue creado el Instituto de la Mujer del Estado, lo que hace procedente el cambio de sectorización de dicho Instituto.

**VIII.-** En consecuencia, quienes dictaminan se pronuncian a favor de las adecuaciones planteadas a la Ley del Instituto de la Mujer del Estado, toda vez que es responsabilidad constitucional del Poder Legislativo realizar la actualización permanente de los ordenamientos que integran el marco normativo estatal, a fin de que sea acorde con los instrumentos internacionales y permitan dar certidumbre jurídica a los gobernados y garantizar el respeto y observancia de los derechos humanos, sin distinción alguna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse, y se

## DICTAMINA

**PRIMERO.-** La iniciativa motivo de este estudio, es procedente de conformidad con las razones expresadas en los considerandos de este dictamen.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, estas comisiones proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

## DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_\_

**ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, las fracciones I y III del artículo 22, 25, 26, 27, la denominación del CAPÍTULO VIII para quedar como CAPÍTULO VIII “DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL”, 28, 34, 35 y 36, todos de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, para quedar como sigue:**



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en todo el Estado de Campeche, en materia de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

**ARTÍCULO 2.-** La presente Ley tiene por objeto:

- I. Garantizar y promover la igualdad de derecho y oportunidades para mujeres y hombres.
- II. Coordinar las políticas públicas en favor de las mujeres;
- III. Crear al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, así como determinar sus facultades y obligaciones;
- IV. Establecer el Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y determinar sus atribuciones; y
- V. Diseñar el Programa Estatal para las Mujeres.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de esta ley debe entenderse por:

- I. Igualdad.- Concepto por el cual, mujeres y hombres como seres humanos con la misma dignidad, disfrutan con justicia y libertad de los beneficios de una sociedad organizada que tiene la capacidad de ofrecer las mismas oportunidades para ambos géneros, con las responsabilidades que con esto conlleva;
- II. Género: Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres;
- III. Igualdad de género.- situación en la que mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultura y familiar.
- IV. Perspectiva de género: La metodología y mecanismo que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, justificándose con base en las diferencias biológicas entre hombres y mujeres;
- V. Políticas Públicas: Las acciones de gobierno dirigidas a la colectividad para propiciar condiciones de bienestar económico en igualdad de oportunidades;
- VI. El Instituto: El Instituto de la Mujer del Estado de Campeche;
- VII. La Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto;
- VIII. La Dirección General: La Dirección General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche;
- IX. El Consejo: El Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche;
- X. Paridad.- Estrategia política que tiene como objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones;
- XI. Empoderamiento.- Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades; y

- XII. Transversalidad.- Incorporar la Perspectiva de la igualdad de género en los distintos niveles y etapas que conforman el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse del impacto de la distribución de los recursos y no se perpetúe la desigualdad de género.

**ARTÍCULO 5.-** El Instituto de la Mujer es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado, cuyo objeto es la promoción, elaboración, difusión y ejecución de las políticas públicas que sirvan como eje para lograr la igualdad de género y garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, con un enfoque mayor en la no discriminación, el respeto a sus derechos sexuales y reproductivos, y la no violencia contra las mujeres en el Estado de Campeche.

Su domicilio legal se establecerá en la ciudad de San Francisco de Campeche, capital del Estado de Campeche, sin perjuicio de poder establecer oficinas de representación en todos los Municipios del Estado de Campeche, directamente o a través de convenios celebrados con los HH. Ayuntamientos, con otros organismos públicos y con organismos privados.

**ARTÍCULO 6.-** El Instituto elaborará los planes sectoriales que le permitan cumplir con sus atribuciones y objetivos, en coordinación con la Secretaría de Planeación, conforme a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 7.-** El objetivo principal del Instituto consistirá en promover, proteger, difundir y garantizar los derechos humanos de las mujeres contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado de Campeche y, en general, de toda la legislación que contenga derechos y obligaciones de las mujeres.

**ARTÍCULO 8.-** Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable en su implementación;
- II. Promover la cultura de la No violencia contra las mujeres, la No discriminación contra las mujeres y la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia;



- III. Implementar la transversalidad de la perspectiva de género en los planes, programas y proyectos del Estado, que conlleven la integración de las mujeres a la vida económica y política del Estado;
- IV. Diseñar e Implementar medidas de capacitación y formación profesional de hombres y mujeres, con la finalidad de sensibilizarlos en el respeto a los derechos de las mujeres en los ámbitos familiar y laboral;
- V. Fomentar movimientos sociales que favorezcan una cultura de igualdad entre mujeres y hombres.
- VI. Promover la protección y apoyo de las mujeres que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad;
- VII. Promover acciones encaminadas al empoderamiento de las mujeres, sin importar su origen étnico, preferencias sexuales, nivel económico, social y cultural, o cualquier otro atributo que pudiera ser discriminatorio, mediante la realización de acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de las mujeres;
- VIII. Realizar investigaciones, estudios y estadísticas en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres, que permitan conocer las condiciones de vida de las mujeres en el Estado, con la finalidad de que se tomen las medidas necesarias para lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
- IX. Promover de forma coordinada con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, programas especiales de atención a mujeres embarazadas, con atención especial a niñas y adolescentes embarazadas;
- X. Gestionar, de forma coordinada con las dependencias y entidades de la administración pública estatal así como con las instituciones del ámbito privado, programas de asistencia social para las mujeres que se dedican a la prostitución;
- XI. Asesorar a las mujeres sobre la protección de sus derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, en los tratados y demás instrumentos internacionales, en ordenamientos generales, estatales y municipales, así como sobre las autoridades a las que deberán acudir para su ejercicio, defensa y protección;
- XII. Llevar a cabo programas enfocados en conseguir la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres en el Estado;
- XIII. Diseñar y promover ante el sistema estatal de salud, programas y acciones que den acceso a las mujeres a servicios integrales de atención y prevención a la salud en condiciones de calidad y calidez, tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y su ubicación geográfica y que garanticen la cobertura y la calidad de la asistencia médica a todas las mujeres radicadas en el Estado de Campeche.
- XIV. Proponer e impulsar la creación de programas de capacitación a mujeres desempleadas y la creación de fuentes de autoempleo, así como el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios;



- XV. Ejecutar una política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal y coordinarse con los sectores sociales y privado para la promoción de los derechos de las mujeres;
- XVI. Garantizar el respeto pleno a la integridad de las mujeres en los centros donde laboran;
- XVII. Brindar contención emocional y asesoría psicológica a las mujeres que se encuentren en situación de violencia;
- XVIII. Diseñar y evaluar políticas públicas con perspectiva de género que permitan la igualdad entre hombres y mujeres;
- XIX. Estimular e impulsar la incorporación de la perspectiva de género en los programas de trabajo de cada dependencia del Ejecutivo, así como en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XX. Gestionar y propiciar, cuando proceda, el indulto a las mujeres sentenciadas por delitos del fuero común;
- XXI. Fomentar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, desarrollo, programación y aplicación de presupuestos de las diferentes dependencias gubernamentales;
- XXII. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- XXIII. Definir con base en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de la Mujer y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;
- XXIV. Promover dentro de los órganos de Gobierno, de los organismos autónomos previstos en la Constitución Política del Estado de Campeche y entre los Gobiernos Municipales, la creación de una unidad administrativa de Igualdad de Género, sin que esto propicie la creación de nuevas plazas o áreas administrativas;
- XXV. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración estatal, municipal y de los sectores social y privado en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- XXVI. Servir de enlace con las comisiones de igualdad de género del H. Congreso de la Unión, del H. Congreso del Estado así como con la unidad administrativa en la materia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- XXVII. Participar y organizar reuniones y eventos estatales, regionales y municipales con la finalidad de intercambiar experiencias e información relacionada con el entorno de las mujeres;
- XXVIII. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional de las Mujeres;



- XXIX. Colaborar en el diseño de programas educativos para ser aplicados por las instancias correspondientes, en los diferentes niveles de educación en los que se difunda la igualdad de género;
- XXX. Asegurar que los programas y proyectos en las comunidades y pueblos indígenas se respeten y rescaten los valores que enaltecen la condición de ser mujer indígena;
- XXXI. Diseñar, implementar y evaluar los programas destinados a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XXXII. Revisar de manera permanente la normatividad jurídica estatal que pueda contener cualquier forma de discriminación por razones de género, y propiciar su modificación;
- XXXIII. Propiciar la coordinación, colaboración y participación con el Gobierno Estatal, Municipal y de la sociedad civil, así como con el Instituto Nacional de las Mujeres para llevar a cabo las tareas correspondientes a los temas de Igualdad de género;
- XXXIV. Impulsar el enfoque de la perspectiva de género en la elaboración de programas sectoriales, institucionales o de las dependencias y entidades de la administración pública estatal para establecer los tiempos de aplicación, las estrategias y operación de los mismos;
- XXXV. Concertar y celebrar acuerdos y convenios con los poderes federales, estatales y gobiernos municipales, y en su caso, con los sectores social, privado, nacionales e internacionales, para establecer las políticas, acciones y programas tendientes a propiciar la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres y la no discriminación de las mujeres;
- XXXVI. Impulsar la cooperación estatal, nacional e internacional para el apoyo financiero y técnico en materia de igualdad de género de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXXVII. Recibir y canalizar propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de la mujer a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
- XXXVIII. Elaborar su presupuesto de egresos conforme a lo establecido en la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche;
- XXXIX. Ser representante del Poder Ejecutivo del Estado ante las autoridades federales, municipales, administrativas, judiciales, legislativas, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación para el análisis, información y toma de decisiones sobre la situación de las mujeres en el Estado; dicha atribución la ejercerá cuando el ejecutivo lo disponga;
- XL. Promover programas integrales que contribuyan a erradicar las causas estructurales de la pobreza, apoyo y protección de los derechos laborales, apoyo a la micro y pequeñas empresas dirigidas por mujeres, así como el reconocimiento y



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

valoración de su contribución del trabajo no remunerado para la economía y el bienestar de la familia; y

- XLI. Las demás que le otorgue la presente ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

**ARTÍCULO 9.-** La administración del Instituto estará a cargo de su Junta de Gobierno y de su Directora General.

**ARTÍCULO 10.-** El Instituto elaborará, coordinará y ejecutará las acciones previstas en el Programa Estatal de la Mujer, mismas que deberán estar encaminadas a promover, difundir e implementar la igualdad de género en el Estado, conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 11.-** La Junta de Gobierno es el órgano superior de gobierno del Instituto y estará integrado por:

I. Un Presidente o Presidenta, que será el o la titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

II. Nueve Vocales, quienes tendrán derecho a voz y voto, que serán los o las titulares de:

- a) La Secretaría de Finanzas;
- b) La Secretaría de Salud;
- c) La Secretaría de Cultura;
- d) La Secretaría de Educación,
- e) La Secretaría de Seguridad Pública;
- f) La Fiscalía General del Estado;
- g) La Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- h) La Secretaría de la Contraloría.
- i) La Comisión de Derechos Humanos del Estado.

A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirá como invitado o invitada permanente, con derecho a voz pero sin voto, el Presidente o Presidenta del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia.

La Directora General del Instituto fungirá como Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

Cada miembro propietario de la Junta de Gobierno, designará suplente a efecto de que el mismo represente en casos ausencia. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo que no dará derecho a la percepción de alguna retribución en numerario o especie por su desempeño.

**ARTÍCULO 12.-** La Junta de Gobierno, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, de acuerdo al tema que se trate en su agenda, podrá invitar a representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como a



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

organizaciones privadas y sociales, no comprendidas en el artículo anterior, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

**ARTÍCULO 13.-** Son atribuciones de la Junta de Gobierno del Instituto:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto;
- II. Aprobar el presupuesto, informes de actividades y estados financieros actuales del Instituto y autorizar su publicación.
- III. Fomentar la creación de representaciones municipales del Instituto, que sean necesarias para cumplir con sus objetivos;
- IV. Aprobar, conforme a las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Instituto;
- V. Fijar las condiciones generales del trabajo del Instituto con sus trabajadores;
- VI. Aprobar y expedir el Reglamento Interior y los Manuales de Organización y de Procedimientos del Instituto;
- VII. Analizar y aprobar los informes periódicos que rinda la Directora General del Instituto; y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.

Las atribuciones de la Junta de Gobierno previstas en las fracciones II, III, VI y VII de este artículo son indelegables.

**ARTÍCULO 14.-** La junta de Gobierno sesionará con la periodicidad que se establezca en el Reglamento Interior del Instituto, y sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y siempre que la mayoría sean representantes de la Administración Pública Estatal, salvo las excepciones que se establezcan en el Reglamento interior, el que también establecerá la forma y la temporalidad con la que deba emitirse la convocatoria.

**ARTÍCULO 15.-** La Dirección General del Instituto estará a cargo de una mujer, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;
- III. Tener una residencia mínima en el Estado de tres años anteriores al día de su designación;
- IV. Contar con título profesional de licenciatura en derecho, en psicología, en administración pública, en trabajo social, o en cualquier otra afín a los objetivos del Instituto;
- V. No haber obtenido sentencia condenatoria por la comisión de delitos graves ni estar inhabilitada para el ejercicio del servicio público; y
- VI. No ser dirigente de ningún partido político ni asociación religiosa.



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

**ARTÍCULO 16.-** La Directora General será nombrada por el Gobernador del Estado o, a indicación de éste, por el o la titular de la dependencia coordinadora de sector.

**ARTÍCULO 17.-** Las ausencias de las y los servidores públicos del Instituto serán suplidas de la forma en que se establezca en el Reglamento Interior del Instituto.

**ARTÍCULO 18.-** La Directora General del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Convocar a las sesiones de la Junta del Gobierno;
- III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;
- IV. Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- V. Elaborar y presentar a la aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior y los Manuales de Organización y Procedimientos del Instituto;
- VI. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto y someterlo a aprobación de la Junta de Gobierno;
- VII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los proyectos de programas, informes y estados financieros del Instituto y los que específicamente le solicite aquélla;
- IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- X. Someter a la Junta de Gobierno su informe anual de desempeño y darlo a conocer a la sociedad en general mediante su publicación en la página electrónica del Instituto;
- XI. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto para mejorar su desempeño;
- XII. Integrar el Consejo Consultivo Ciudadano;
- XIII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial;
- XIV. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, así como tomar las decisiones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectares y presentar a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre los objetivos del sistema de control; y
- XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO 20.-** El Consejo Consultivo Ciudadano será un órgano asesor y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta ley, así como un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se realicen con el mismo propósito. Estará integrado por un número de doce personas, quienes no percibirán remuneración, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán entre las personas



representativas de los diferentes sectores de la sociedad; así como también, por un o una representante del Tribunal Superior de Justicia y un representante de cada una de las Comisiones de Igualdad de Género y, de Atención a Grupos Vulnerables del H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 21.-** Las y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano durarán en su cargo tres años y podrán permanecer un período más. Los y las que inicien en el cargo deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el período inmediato anterior. El Consejo Consultivo Ciudadano presentará un informe anual a la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 22.-** El Consejo Consultivo Ciudadano colaborará con el Instituto en los casos siguientes:

I.- Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al programa nacional para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres, y en los demás asuntos en materia de Igualdad de género y mujeres que sean sometidos a consideración;

II.- (.....)

III.- Promover vínculos de coordinación con los y las responsables de las iniciativas a favor de la igualdad de oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;

IV. al VII.- (.....)

**ARTÍCULO 25.-** El Instituto solicitará a los y las titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los y las titulares de los órganos de impartición de justicia estatal, así como al Congreso del Estado, su colaboración a efecto de que le remitan la información pertinente en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Estatal para las Mujeres.

**ARTÍCULO 26.-** Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales proporcionarán al Instituto la información y datos que éste les solicite, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren.

**ARTÍCULO 27.-** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los órganos de impartición de justicia estatal, así como el H. Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporarán el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones institucionales.

Como resultado de la evaluación del Programa Estatal para las Mujeres, el Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a las y los legisladores, autoridades y servidores públicos que se refiere el párrafo anterior, relacionadas con la ejecución del citado Programa.



PODER LEGISLATIVO  
LXXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

## **CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**ARTÍCULO 28.-** El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por una o un comisario público y su suplente designados por la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado y tendrá las facultades que señala la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Además, el Instituto contará con un órgano interno de control cuyo personal estará presupuestal y orgánicamente adscrito a la Secretaría de la Contraloría, con las facultades que establece la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche

**ARTÍCULO 34.-** Para efectos de la presente Ley, las y los servidores públicos del Instituto regirán su relación laboral conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y a las condiciones generales de trabajo que para tal efecto se establezcan.

**ARTÍCULO 35.-** El Instituto solicitará a las y los titulares de las dependencia y entidades de la administración pública estatal, a los órganos de impartición de justicia y a la Junta de Administración y Gobierno del H. Congreso del Estado, la información pertinente en materia de Igualdad de Género, así como su colaboración en el área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las Mujeres.

**ARTÍCULO 36.-** Las autoridades y las y los servidores públicos estatales y municipales deberán proporcionar al Instituto la información y datos que este les solicite, en los términos de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido de este decreto.

**TERCERO.-** La nueva Junta de Gobierno del Instituto deberá realizar su sesión de instalación en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

**CUARTO.-** La nueva Junta de Gobierno deberá emitir el Reglamento Interior del Instituto en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

**ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS -----**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD**

Dip. Laura Baqueiro Ramos.  
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.  
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.  
Primer Vocal

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliterations.  
Segundo Vocal.

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.  
Tercer Vocal.

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

Dip. Alejandrina Moreno Barona.  
Presidenta

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.  
Secretaria

Dip. Martha Albores Avendaño.  
Primera Vocal

Dip. Edda Marlene Uuh Xool.  
Segunda Vocal

Dip. Andrea Martínez Aguilar.  
Tercera Vocal

**Nota:** Esta hoja corresponde a la última página del dictamen relativo al expediente No. 193/LXII/05/16, relativo a la iniciativa para reformar diversos artículos de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, promovida por el Ejecutivo Estatal.